



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer.

Vélez, 22 de agosto de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez

Secretaria

Liquidatorio
SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 68861.31.84.001.2022.00036.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En memorial enviado por el apoderado de MIRYAN RODRÍGUEZ VARGAS y MABEL ROCÍO LAITON RODRÍGUEZ, solicita que le sean entregados los oficios correspondientes a las medidas cautelares para su correspondiente radicación, al igual que la elaboración y entrega del citatorio para procurar “la notificación del demandado”, y asimismo, la comunicación correspondiente a la DIAN, designando para ello a alguien de su confianza.

En dicho entorno, y sobre el primer pedimento, debe informarse al togado que el 31 de mayo hogaño, se libraron los oficios No. 350 y 351 dirigidos a la ORIP de Vélez y Villavicencio, respectivamente, comunicando las cautelas decretadas, los cuales a su vez se enviaron a sus destinatarios el 3 de junio de 2022 a las 5:17 p.m., así como a la dirección

electrónica ricardo.abogadoes1@gmail.com, que se demuestra, corresponde a la del profesional que representa a las prenombradas, y que hoy hace la petición. Incluso, el 21 de junio se libra el oficio No. 400 comunicando la corrección de una matrícula inmobiliaria, el cual también se envía también al mentado correo.

En cuanto al citatorio para la notificación del demandado, es pertinente advertir que el presente, es un trámite liquidatorio y no tiene el carácter de contencioso, por lo que de ninguna manera procede tal acto, sino que lo que se ordena en el auto de apertura, compete a las exigencias del art.492 del C.G.P., en torno a la manifestación de los legatarios sobre su aceptación o repudio de la asignación



deferida, que para el caso de marras corresponde a la de quien se informa tiene también la calidad de heredero.

Igualmente, se considera que tal carga corresponde a la parte interesada, que en este caso no es otra que la que pidió la iniciación del sucesorio; por lo que despacho negará tal pedimento.

En relación con el oficio cuya remisión debe hacerse a la DIAN, consta en el expediente virtual que tal acto ya se surtió junto con la remisión simultánea al memorialista, por lo que tampoco procede tal petición.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Denegar las peticiones elevadas por el apoderado de las señoras MIRYAN RODRÍGUEZ VARGAS y MABEL ROCÍO LAITON RODRÍGUEZ, conforme a lo dicho anteladamente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 063
Fecha: 26 de agosto de 2022

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec67de2f82f494f13c75d9f002fe2a3c01e26a0cb373ccb008c89b3a211db00**

Documento generado en 25/08/2022 05:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>